

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FUERA DEL TÉRMINO LEGAL.

CONSULTA:

Medios de prueba anunciados con la contestación a la demanda fuera del término legal.- ¿En el caso de que el demandado conteste la demanda fuera del término legal que la ley prevé, y el juzgador tenga que no calificar la contestación a la demanda por extemporánea, que sucede con los medios probatorios anunciados, se los toma en cuenta o se los desecha de facto, habida cuenta que en la contestación el demandado solicita oficios de la prueba que no tiene acceso?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No. 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

El Art. 76, numeral 4 de la Constitución de la Republica dispone: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”

El artículo 151, incisos cuarto y quinto del Código Orgánico General de Procesos, le impone la obligación a la jueza o juez de calificar la contestación a la demanda, incluso en materia de niñez y adolescencia, mientras que el Art. 152 ibídem, le obliga a la parte demandada que al contestar la demanda anuncie todos los medios probatorios, de suerte que la parte demandada en el término que tiene para contestar la demanda de acuerdo al tipo de procedimiento que se trate, debe adjuntar la prueba documental con que cuente y anunciar la que sea imposible tener acceso; en consecuencia, la prueba que no se haya adjuntado a la contestación de la demanda o la que no se haya anunciado, no puede introducirse en la audiencia, salvo únicamente que se trate de prueba nueva, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte procesal, o que habiéndola conocido, no pudo disponer de esa prueba. No existe otro termino o momento procesal para que se presente o anuncie prueba, y por lo mismo, si la parte demanda contesto la demanda en forma extemporánea, no puede la o el administrador de justicia tomar en cuenta la prueba que se haya presentado o anunciado con una contestación fuera del término legal, puesto que constituiría una prueba que viola la Constitución y la ley, y por lo tanto sin validez alguna.

Conclusión.-

La parte demandada al contestar la demanda debe anunciar todos los medios probatorios, caso contrario la o el administrador de justicia, no puede tomar en cuenta la prueba presentada o anunciada con la contestación a la demanda presentada fuera del término legal, puesto que esa prueba no tiene ninguna validez de acuerdo con la Constitución y la ley.